

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 147

LEY 147

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 147

Anexo a 3

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y la Secretaría de Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el que como Anexo A, que a todos los efectos forma parte integrante del presente, cuyo objeto radica en la asignación de fondos, practicada por la Autoridad Nacional por a través de la modalidad de transferencias, para cumplimentar en el ámbito de los establecimientos asistenciales y sus Áreas Programáticas (Centros de Salud) dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Programa Materno Infantil, en el marco del Compromiso a Favor de la Madre y el Niño, con identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional, para programas sociales.

Anexo a

ARTÍCULO 2° (ANEXO A). "En caso de incumplimiento por parte de alguna Provincia y/o Municipio de los requisitos exigidos en el artículo 1°, respecto de cualquiera de las distintas Jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional todas ellas interrumpirán y/o retendrán a su respecto y en forma automática la transferencia de fondos hacia la incumplidora, pudiendo esas Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo ejecutar los respectivos programas en forma directa y/o por vías alternativas. Dicho mecanismo se aplicará también si se constataren incumplimientos a algunos de los puntos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 892/95." OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1998 con renovación automática por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente con noventa días de anticipación. NOVENA: El presente convenio reemplaza en todo a los firmados para ejercicios anteriores que se encontraran pendientes de ejecución, asumiendo "EL GOBIERNO" como válidas las cláusulas y condiciones contenidas en el presente como formando parte de los oportunamente suscriptos y aún no cumplimentados. Los deberes y obligaciones de las partes establecidas en este convenio subsistirán hasta tanto no se cumplimente la totalidad del articulado que compone el presente acuerdo. DECIMA: El presente convenio queda sujeto a las modificaciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga en el futuro con relación a la ejecución y control de Programas de Carácter Social. DECIMO PRIMERA: La rescisión del convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula OCTAVA, unilateralmente por parte del Estado Nacional no genera derecho alguno a "El GOBIERNO". DECIMO SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se someten a todos los efectos legales emergentes del presente convenio a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y fijan sus domicilios legales en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales a "EL GOBIERNO", deberán ser realizadas en Uruguay 440, 2° piso, oficina 27, conforme a lo establecido en el Decreto N° 3.758/85 (B.M. N° 17.540), Oficio N° 868-CSJN-87 y Decreto N° 294/97 (B.O. N° 168). DECIMO TERCERA: Las partes reconocen

expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación, por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 Inc. 8) y 104 Inc. 3) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 147. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).